

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura y sus dos Anexos”, adoptado por la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el 3 de noviembre de 2001.

BOLETÍN Nº 6.556-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, de fecha 13 de abril de 2009, con urgencia calificada de “simple”.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 7 de enero de 2015, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A las sesiones en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitados, del Ministerio de Agricultura, el Jefe de Asuntos Internacionales de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, ODEPA, señor Rodrigo Contreras; la encargada de Asuntos Ambientales, Recursos Genéticos y Bioseguridad del Departamento de Política Agraria de la citada entidad, señora Teresa Agüero; el asesor Legislativo, señor Jaime Naranjo, y el asesor del Ministro, señor Hugo Martínez.

También concurrieron del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministro, señor Heraldo Muñoz; el Director de Asuntos Jurídicos, señor Claudio Troncoso; la Directora de la Dirección de Política Multilateral, señora Verónica Chahin, y el encargado de Organismos Económicos Internacionales de la Dirección de Política Multilateral, señor Antonio Bayas.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127

del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, Nº 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

2.- Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.- El Mensaje señala que el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura y sus dos Anexos, fue adoptado por la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) el 3 de noviembre de 2001, en su 31º Período de Sesiones, celebrado en Roma.

Agrega que diversos Instrumentos Internacionales, guardan estrecha relación con este Tratado, entre ellos, los siguientes:

1. El Compromiso Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos de la FAO, adoptado por la Comisión de dicho Organismo Internacional en 1983.

2. El Código de Conducta Voluntaria sobre Recolección y Transferencia de Germoplasma que exige el consentimiento y respeto a las leyes nacionales y, eventualmente, una adecuada compensación.

3. El Tratado Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales UPOV, que tiene por objeto asegurar que sus Estados Miembros reconozcan los logros de los obtentores de nuevas variedades de vegetales, reconociendo un derecho de propiedad sobre la base de principios uniformes y claramente definidos. Para los fines de la protección las variedades deberán ser nuevas, homogéneas, distintas,

estables y contar con una denominación adecuada, permitiendo al agricultor guardar parte de la cosecha para ser usada como semilla en la siguiente siembra.

4. La Convención sobre la Diversidad Biológica, cuyo artículo 15 reafirma la soberanía de los Estados sobre los recursos naturales y permite regular el acceso a esos recursos y el conocimiento asociado, sujetándolo a la legislación nacional y disponiendo que se efectúe una distribución justa y equitativa de los beneficios entre los diversos actores. Para este efecto se creó un Grupo Especial sobre Acceso a Recursos Genéticos y se aprobaron las llamadas Directrices de Bonn, que las Partes deberán tener en consideración al reglamentar el acceso a los recursos naturales.

5. El Acuerdo sobre los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC o TRIPS), establecido en el Anexo 1 c del Acuerdo de Marrakech, que dispone en su artículo 7 que la protección y la observancia de los derechos de propiedad intelectual deberán contribuir a la promoción de la innovación tecnológica y la transferencia y difusión de la tecnología en beneficio recíproco de los productores y los usuarios de conocimientos tecnológicos, de modo que favorezcan el bienestar social y económico y el equilibrio de derechos y obligaciones.

Indica el Ejecutivo que, en cuanto al sistema de patentes, el objetivo básico apunta a que los creadores de nuevas tecnologías las hagan públicas y, por ello, el ADPIC obliga a los solicitantes de patentes a divulgar sus invenciones. Además, contiene disposiciones sobre licencias obligatorias y control de políticas monopólicas, y en su artículo 27.2.b autoriza a los miembros del Acuerdo para excluir de la patentabilidad las invenciones cuya explotación comercial cause un daño grave al medio ambiente. Al efecto, textualmente el artículo 27.3.b expresa que sus miembros podrán excluir de la patentabilidad “las plantas, los animales, excepto los microorganismos y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales, que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos”.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, de 9 de junio de 2009, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana estudió la materia en sesión efectuada el día 7 de octubre de 2014 y aprobó, por la unanimidad de sus miembros presentes, el proyecto en informe. Posteriormente, fue remitido a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural, quien

trató y aprobó el proyecto el 21 de octubre de 2014, por la unanimidad de sus integrantes presentes.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 6 de enero de 2015, aprobó el proyecto, en general y en particular, por 101 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones.

4. Instrumento Internacional.- El Tratado está compuesto por un Preámbulo, 35 artículos y dos anexos.

El artículo 1 señala como objetivos fundamentales del Tratado, la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos en pro de la alimentación y la agricultura, y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización en armonía con el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Luego, el artículo 2 contempla la definición de diversos términos que emplea el Tratado para el efecto de su mejor comprensión y aplicación, entre ellos, el significado de “recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura” y el de “cualquier material genético de origen vegetal de valor real o potencial para la alimentación y la agricultura”.

Los artículos 3 y 4 tratan del ámbito de aplicación y las obligaciones generales, respectivamente.

El artículo 5 estipula que las Partes Contratantes se comprometen, cuando proceda, a promover un enfoque integrado de la prospección, conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura por medio de, entre otros: estudios e inventarios; recolección; promover o apoyar los esfuerzos de los agricultores y de las comunidades locales en la ordenación y conservación en las fincas; promover la conservación in situ de plantas silvestres afines a las cultivadas y plantas silvestres, incluso en áreas protegidas y; cooperar en la promoción de la organización de un sistema eficaz y sostenible de conservación ex situ.

A su vez, el artículo 6 norma que las Partes Contratantes elaborarán y mantendrán medidas normativas y jurídicas apropiadas que promuevan la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura por medio de, entre otras, las siguientes medidas: establecimiento y mantenimiento de diversos sistemas de cultivos que favorezca la utilización sostenible de la diversidad agrobiológica y de otros recursos naturales; fomento del fitomejoramiento, con participación de los agricultores y; ampliación de la base genética de los

cultivos e incremento de la gama de diversidad genética a disposición de los agricultores.

El artículo 7 trata de los compromisos nacionales y la cooperación internacional.

Por su parte, el artículo 8 consigna el compromiso de las Partes Contratantes de promover entre ellas la prestación de asistencia técnica, otorgándole preferencia a los países en desarrollo o con economía en transición para el efecto de facilitar el cumplimiento de los objetivos del Tratado.

El artículo 9, junto con reconocer la contribución que han aportado las comunidades locales e indígenas y los agricultores de todas las regiones del mundo a la conservación y el desarrollo de los recursos fitogenéticos que conforman la base de la producción alimentaria y agrícola en el mundo entero, les reconoce los siguientes derechos: a) protección de los conocimientos tradicionales de interés para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura; b) a participar equitativamente en la distribución de los beneficios que deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, y c) a participar en la adopción de decisiones a nivel nacional, sobre asuntos relativos a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

El artículo 10 faculta a las Partes Contratantes para crear un sistema multilateral, de acceso y distribución de beneficios, que sea eficaz, efectivo y transparente que permita facilitar el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y compartir los beneficios que se deriven de la utilización de tales recursos, de manera justa y equitativa.

A continuación, el artículo 11 complementa las normas anteriores, al disponer que el sistema multilateral deberá abarcar los recursos enumerados en el Anexo I del Tratado y mantenidos en las colecciones ex situ de los centros internacionales de investigación agrícola del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional (GCI AI).

El artículo 12 consulta las normas que regularán el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura dentro del sistema multilateral, tanto a otras Partes Contratantes como a las personas físicas o jurídicas bajo la jurisdicción de cualquier Parte Contratante.

Por su parte, el artículo 13 dispone que la distribución de beneficios en el sistema multilateral que se deriven de la utilización, incluso comercial, de dichos recursos, se hará mediante los

siguientes mecanismos: a) intercambio de información; b) acceso a la tecnología y su transferencia, y c) fomento de la capacidad y distribución de los beneficios derivados de la comercialización.

El artículo 14 establece diversas normas tendientes a impulsar progresivamente el plan de acción mundial para la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

Dicho plan se refiere: a) al aporte de las colecciones ex situ de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura a que se hizo referencia al analizar el artículo 11 del Tratado, para cuyo efecto los centros internacionales de investigación agrícola del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional podrán suscribir acuerdos con el Órgano Rector del Tratado (artículo 15); b) a la cooperación de las redes internacionales de recursos fitogenéticos (artículo 16), y c) a la colaboración que puede prestar un sistema mundial de información que se propugna establecer sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, mediante el intercambio de datos sobre asuntos científicos, técnicos y ecológicos relativos a los mencionados recursos fitogenéticos, para lo cual deberá requerirse la cooperación del Mecanismo de Facilitación del Convenio sobre la Diversidad Biológica (artículo 17).

El artículo 18 contempla diversas normas que las Partes se comprometen a adoptar para financiar las actividades, planes y programas que requiera la aplicación del Tratado. Al respecto, deben destacarse las siguientes medidas: a) que los recursos financieros a que hace referencia el artículo 13.2 d) del Tratado formen parte de la estrategia de financiación, y b) que se conceda prioridad a la aplicación de los planes y programas convenidos para los agricultores de los países en desarrollo, especialmente de los menos adelantados, y los países con economía en transición, que conservan y utilizan de manera sostenible los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

A su vez, el artículo 19 establece como institución principal del Tratado un Órgano Rector, formado por todas las Partes Contratantes y dotado de facultades para promover su aplicación, para establecer órganos auxiliares, para aprobar y examinar las estrategias de financiación a que se refiere el artículo 18 del Tratado y para establecer lazos de cooperación con otras organizaciones internacionales, especialmente con la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

El artículo 20 dispone que dicho Órgano Rector contará con un secretario, que será designado por el Director General de la FAO.

Luego, el artículo 21 trata los mecanismos de observancia del Convenio.

El artículo 22 establece las formas, instancias y procedimientos a que pueden someter las Partes Contratantes las controversias que se susciten sobre la interpretación o aplicación del Tratado. Agrega que, primeramente, las Partes se comprometen a resolver sus controversias mediante negociación y, en caso de que no llegaren a acuerdo sobre ésta, podrán recurrir conjuntamente a los buenos oficios de una tercera Parte o solicitar su mediación.

Enseguida, el artículo contempla las siguientes formas mediante las cuales puede resolverse una controversia no solucionada por los medios anteriormente mencionados: 1.- que una parte contratante haya declarado al ratificar, aceptar, aprobar o adherirse al Tratado, o en cualquier momento posterior, que acepta como obligatorio uno o los dos siguientes medios de solución de controversia: a) arbitraje de conformidad con el procedimiento establecido en la parte 1 del Anexo II del Tratado, y b) presentación de la controversia a la Corte Internacional de Justicia, y 2.- que las partes en la controversia no hayan aceptado el mismo procedimiento o ningún procedimiento, caso en que la controversia se someterá a conciliación de acuerdo con lo dispuesto en la parte 2 del anexo II del tratado, salvo que las partes acuerden otra cosa.

Las disposiciones finales del Tratado contemplan las cláusulas usuales relativas a: enmiendas; anexos; firma; ratificación, aceptación o aprobación; adhesión; entrada en vigor; organizaciones miembros de la FAO; reservas; no partes; denuncia; rescisión; depositario e idiomas, artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35, respectivamente.

Por último, el anexo I se refiere a la lista de cultivos comprendidos en el sistema multilateral y el Anexo II a arbitraje y conciliación.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

La Directora de Política Multilateral del Ministerio de Relaciones Exteriores, señora Verónica Chahin, señaló que este Tratado tiene por objeto la conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, como a su vez, la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su uso, en armonía con el Convenio sobre Diversidad Biológica para Agricultura Sostenible y la Seguridad Alimentaria.

Informó que, a la fecha, 135 países lo han ratificado, entre ellos, Canadá, Australia, Suiza, Noruega, Japón, Brasil, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Jamaica, Nicaragua, Panamá, Perú, Paraguay, Uruguay y Venezuela, además de la Unión Europea.

Manifestó que la ratificación de este Acuerdo internacional permitirá al país atender aspectos no debidamente desarrollados a nivel interno, referentes a la conservación y uso sustentable de los recursos genéticos de importancia para la alimentación y agricultura, permitiendo enfrentar el cambio climático, y contribuir a la seguridad alimentaria y a la sustentabilidad de la actividad agrícola.

Destacó que a través de este instrumento nuestro país hace explícito su compromiso de fortalecer la conservación y utilización sostenible, tanto de variedades nativas como tradicionales, mantenidas y utilizadas por los agricultores, fortaleciendo con ellos los derechos de quienes se dedican a esta actividad.

Por último, explicó que el Tratado establece una estrategia de financiación dentro de la cual se movilizan fondos a partir de una variedad de fuentes, para la implementación de planes y programas acordados en reuniones entre las partes contratantes.

Enseguida, el asesor del Ministerio de Agricultura, señor Hugo Martínez, indicó que la variabilidad genética de las semillas es muy importante para elementos como la competitividad de la agricultura, la seguridad alimentaria y la adaptación al cambio climático. Agregó que los países tienen distintas líneas de trabajo, tanto en conservación como en programas de mejoramiento genético, en distintos niveles. Sin embargo, resaltó que la importancia de un Convenio internacional sobre esta materia es que los recursos genéticos, en general, son externos, porque la variabilidad genética se desarrolla en otras partes del planeta. Así, a modo de ejemplo, acotó que el trigo y los cereales vienen desde el hemisferio norte.

Aseveró que es necesario, principalmente para los países menos desarrollados, tener un foro multilateral en esta materia, de manera de acceder a conocimiento y mejorar genéticamente este material.

El Honorable Senador señor Chahuán solicitó que se explicara la relación de este Tratado con el Convenio para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV), principalmente en lo que dice relación con las semillas que se encuentran en manos de los pueblos originarios.

El señor Martínez explicó que en el instrumento en estudio se toman los recursos genéticos de otras latitudes y países,

poniéndolo a disposición de otros Estados, pero opera con productos que están en el dominio público. Precisó que existe una separación legal con lo referente a UPOV, que dice relación con las nuevas variedades que están bajo un régimen de protección. En consecuencia, subrayó que el límite de este Convenio es bastante claro, no entran las nuevas variedades.

Expresó que el Ministerio que representa, está trabajando en desarrollar una nueva propuesta de proyecto de ley, para dar cumplimiento al Convenio UPOV 91, considerando los elementos de las variedades tradicionales.

Por su parte, la Embajadora Chahin indicó que este Tratado reconoce la contribución que hacen los agricultores y las comunidades, que han aportado a la conservación y desarrollo de los recursos fitogenéticos. Añadió que este documento es la base de los derechos de los agricultores, donde se incluye la protección de los conocimientos tradicionales y el derecho a participar equitativamente en la distribución de los beneficios y en la adopción de decisiones nacionales relativas a los señalados recursos.

Precisó que otorga al Gobierno la responsabilidad de aplicar estos derechos, existiendo un ente internacional coordinador de todos los aspectos de este instrumento que funciona bajo el alero de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

Al retomar la palabra, el Honorable Senador señor Chahuán, consultó si existe alguna urgencia para aprobar este proyecto de acuerdo.

La Embajadora señora Chahin respondió que el Tratado entró en vigor en julio del año 2004 y que, a la fecha, ha sido ratificado por 135 países, entre ellos los Estados que utilizan tecnología a la cual Chile pretende acceder.

A su vez, el Honorable Senador señor García Huidobro preguntó qué países desarrollados han ratificado este Convenio.

La Embajadora Chahin contestó que han ratificado el presente Tratado la Unión Europea, Canadá, Australia, Suiza, Noruega y Japón, mientras que Estados Unidos y China aún no lo han hecho.

A continuación, el Honorable Senador señor Pizarro, aclaró que sigue el debate por la aprobación del Tratado referente a UPOV, generándose la duda con el reconocimiento a nuestros productos y semillas, y el trato a nuestros pueblos originarios. Al respecto, inquirió si este proyecto de acuerdo no dice relación con lo señalado.

El Asesor de la Cartera, señor Martínez, aseveró que este proyecto de acuerdo delimita ambas situaciones, regulando las variedades que están en el dominio público, teniendo un carácter complementario.

La Comisión acordó enviar un oficio solicitando la opinión de la Sociedad Nacional de Agricultura, para mejor resolver.

En la siguiente sesión, el Honorable Senador señor Chahuán colocó en votación el proyecto, a solicitud del Ministerio de Agricultura.

El Honorable Senador señor Letelier manifestó su inquietud respecto al tema. Advirtió que este proyecto dice relación con la defensa del patrimonio fitogenético del país, materia donde el Estado todavía no tiene la información disponible. Añadió que esto se vincula, además, con el tema de la patentes, razón por la cual estima conveniente no proseguir mientras se está negociando el TPP, que aborda este asunto.

Señaló que le parece inoportuno avanzar con tanta celeridad y que desea conocer la opinión del Canciller sobre el particular. Preciso que no le gusta este Tratado, pues no se tiene un banco de datos propios, pero que más le preocupa la señal que se da en medio de una negociación.

El Honorable Senador señor Chahuán agradeció el comentario. Explicó que se ha procedido a poner en tabla el proyecto debido a la insistencia que ha tenido el Ministerio de Agricultura. Recordó que, para mejor resolver, se pidió la opinión de la Sociedad Nacional de Agricultura, entidad que todavía no ha enviado su respuesta. Por lo anterior, solicitó a la Cancillería explicar si existe urgencia o no y si es una materia contemplada en el TPP.

El Ministro de Relaciones Exteriores, señor Herald Muñoz, señaló que sobre este tema le cede la palabra al Ministerio de Agricultura, ya que ellos han llevado la negociación y tienen la información respectiva. Agregó que se encuentran en la recta final de la negociación del TPP, motivo por el cual, en conjunto con el Ministro de Hacienda, revisarán en los próximos días las líneas rojas que tienen para ver si pueden ser resueltas.

A continuación, la encargada de Asuntos Ambientales, Recursos Genéticos y Bioseguridad, del Departamento de Política Agraria de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, ODEPA, del Ministerio de Agricultura, señora Teresa Agüero, manifestó que el Tratado sobre recursos fitogenéticos tiene como objetivos fundamentales la

conservación, la utilización sostenible y el acceso a estos recursos genéticos. Preciso que, por lo tanto, no es una materia que hoy en día se trate en el TPP. Puntualizó que el Convenio trata de la conservación de recursos genéticos “ex situ”, como por ejemplo lo hacen hoy en día en Chile varias instituciones públicas y privadas, entre ellos el Instituto de Investigaciones Agropecuarias del Ministerio de Agricultura, que conserva este material genético en bancos de germoplasma. Añadió que también lo hacen empresas forestales, entre otras. Agregó, que este Tratado es explícito en decir que no aborda lo que es “in-situ”, es decir, lo que está en terreno, en su hábitat, sino sólo lo que está en bancos de germoplasma.

Explicó que si se quiere dar algún uso a esos recursos genéticos, ya sea farmacéutico o industrial, no son del ámbito de este Acuerdo. Por lo tanto, son recursos genéticos, base de la seguridad alimentaria, de los cuales los países somos dependientes de otros. De hecho ningún país del mundo es suficiente en sus recursos genéticos, tanto para alimentación como para la agricultura. Preciso que acá hay un listado de 64 cultivos y forrajeras, de los cuales sólo hay dos especies agrícolas y dos forrajeras que son nativas de Chile, las otras 60 que están en este Tratado, son de otros países, que nosotros empleamos para mejoramiento incluso, las utilizamos para comercializar. Así se compran, se comercializan y se reproducen en el país.

En cuanto al tema de UPOV, aseveró que no es materia de este Tratado. Añadió que, por el contrario, está muy protegido porque acá hay un acuerdo de transferencia para estos materiales y se protege todo lo que tiene que ver tanto con los derechos del agricultor, que es el gran aporte que hace este Tratado, que reconoce lo que los agricultores han conservado durante muchos años, como los derechos de un obtentor, de un fitomejorador.

Por su parte, el Director de Asuntos Jurídicos de la Cancillería, señor Troncoso, agregó que, a modo de ejemplo, hay una lista de cultivos que está en el Anexo 1, entre ellos el espárrago, la avena, la remolacha, la zanahoria, el arroz, los frijoles, la papa, etc. Señaló que cuando se consultó en la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Diputados, se respondió que eran los productos que normalmente se encuentran en la feria los fines de semana.

El Honorable Senador señor García-Huidobro solicitó que lo antecedentes mencionados por el Ejecutivo sean entregados a los miembros de la Comisión.

A su vez, el Honorable Senador señor Letelier dejó constancia del rechazo que genera en el Senado el Convenio UPOV 91, a pesar del Ministerio de Agricultura. Añadió que este Tratado tiene a su favor los derechos del agricultor que el UPOV 91 relativiza, éste es el gran debate,

a su juicio, en el TPP, qué sucede con el gemoplasma y cómo se califica lo que es un insumo orgánico.

Manifestó su inquietud por cuanto la definición a nivel internacional es aún ambigua. Reiteró que la preocupación dice relación con el uso, el cual debería ser para alimentación, pues de lo contrario se generaría un problema al tener que pagar patente, a pesar de ser propio. Añadió que lo anterior todavía no se ha determinado plenamente. Además, porque tenemos un Estado que no dispone de bancos de información de calidad.

El Honorable Senador señor Chahuán indicó que el texto en discusión no implica retrotraer la discusión del Convenio UPOV. Manifestó que no es la voluntad de la Comisión volver a poner en el debate la ley de obtentores vegetales. Al respecto, solicitó dejar claro a nombre de toda la Comisión dicho punto.

El Ministro de Relaciones Exteriores, señor Muñoz, indicó que el texto no afectaría la negociación en curso. Además, hizo presente que no tiene objeción para que se despache el proyecto, atendido lo expresado por los funcionarios del Ministerio de Agricultura.

El Honorable Senador señor Chahuán solicitó a los Ministerios de Agricultura y de Relaciones Exteriores el envío de la información complementaria antes de que se ponga en Tabla el proyecto.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por 4 votos a favor y 1 abstención. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Chahuán, García Huidobro, Lagos y Pizarro. Se abstuvo el Honorable Senador señor Letelier.

- - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos propuestos por la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.- Apruébase el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura y sus dos Anexos, adoptado por la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) el 3 de noviembre de 2001.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 31 de marzo y 14 de julio de 2015, con asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán (Presidente), Alejandro García Huidobro Sanfuentes, Ricardo Lagos Weber, Juan Pablo Letelier Morel y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 14 de julio de 2015.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura y sus dos Anexos”, adoptado por la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el 3 de noviembre de 2001.
(Boletín N° 6.556-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: conservar y utilizar, sosteniblemente, los recursos fitogenéticos en pro de la alimentación y la agricultura, y distribuir justa y equitativamente los beneficios derivados de su utilización.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por 4 votos a favor y 1 abstención. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Chahuán, García Huidobro, Lagos y Pizarro. Se abstuvo el Honorable Senador señor Letelier.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el proyecto, el que, a su vez, consta de un preámbulo, 35 artículos y dos anexos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: simple.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: aprobado, en general y particular, por 101 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 7 de enero de 2015.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Sala.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

Valparaíso, 14 de julio de 2015.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario